

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 9.134

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Victoriano de la Peña Pérez, vecino de Ramales, ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre «Los nueve Amigos», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte del Moro, término y Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tomará por punto de partida el

sitio de la Lastra mala encima de las Chorreras, y se medirán 150 metros al E., 300 al S., 300 al O., 500 al N., 200 al E. y con 200 al S. quedará cerrado el perímetro de las quince pertenencias solicitadas

Y admitida dicha solicitud salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 27 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 9.135

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Victoriano de la Peña, vecino de Ramales, ha presentado el 15 del actual, una solicitud de concesión de 8 pertenencias con el nombre de «Cano», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Monte del Moro, término y Ayuntamiento de Ramales.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el Torco grande de Hoyo Lamerra y se medirán al E. 100 metros, al S. 400, al O. 200, al N. 400 y con 100 al E. quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados pueden presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que se

ñala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Núm. 9.137

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Pérez Ayuela, vecino de esta ciudad, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 36 pertenencias con el nombre de «Complemento á Potosina», de mineral de perita de cobre, término de Ledantes, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. del registro «Potosina» y se medirán 400 metros al O. y se colocará la primera estaca, de esta 200 al S. y se pondrá la segunda, de esta 500 al E. y se colocará la tercera, de esta 100 al S. la cuarta, de esta 900 al E. la quinta, de esta 400 al N. la sexta, de esta 400 al O. la séptima, de esta 200 al S. la octava, de esta 500 al O. la novena, de esta 100 al N. la décima, de esta al punto de partida se medirán 100 metros quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Noviembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

Modelo núm. 26. (Art. 166 de la Instrucción).

Modelo núm. 27. (Art. 166 de la Instrucción).

PROVINCIA DE.....

ZONA DE.....

PROVINCIA DE.....

ZONA DE.....

PRESUPUESTO DE.....

TERRITORIAL (ó lo que sea).

PRESUPUESTO DE.....

TERRITORIAL (ó lo que sea).

Libro diario de recaudación voluntaria, correspondiente al pueblo de.....

Libro diario de recaudación ejecutiva, correspondiente al pueblo de.....

Número de orden del recibo	Trimestre á que corresponde	Nombre del contribuyente	Importe de la contribución satisfecha Pesetas	Número de orden del recibo	Trimestre á que corresponde	Nombre del contribuyente	IMPORTE DE LO SATISFECHO POR						
							Contribución Pesetas	Apremio Pesetas	Gastos y costas Pesetas				

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER
SECCION DE AGUAS

Año 1934

Don Ramón de Juarros y Nájera,
ingeniero jefe de Minas de esta
distrito.

Hago saber: Que don Víctor
de la Peña, vecino de Llanes, ha
presentado el 15 del actual, una
solicitud de concesión de 8
metros de ancho de la vía de
mineral de hierro en el antiguo
sitio llamado Monte del Horno,
municipio de Llanes, distrito de
Llanes, provincia de Santander.

El trazo de la explotación es el
siguiente:

Se trata por parte de parrilla el
del mineral de hierro y Avenamiento
de Ramales.

El trazo de la explotación es el
siguiente:

Amigos, de mineral de hierro en
concesión con el nombre «Los nueve
una solicitud de concesión de 10 por-
tos, en presentando el 15 del actual
don Víctor de la Peña, vecino de Llanes,
distrito de Llanes, provincia de San-
tander.

(Gaceta del 18 de Julio).

CONSEJO DE MINISTROS
DEL
PRESIDENCIA

PARTE OFICIAL

ADVERTENCIA OFICIAL

Las disposiciones de las autoridades, según las que sean a instancia de
parte no podrá enmendarse oficialmente en ella, y debe
nada en el día de hoy para los demás países de la provincia. (Leyes de 22 de
Año 1934)

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos, ocurrido en este Establecimiento, durante el mes de Junio último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Bajas en el número de asilados durante el mes por						Existencia para el mes próximo			
	Varones.....	Hembras....	Varones.....	Hembras....	Voluntad del acogido, reclamación de parientes u otras causas	Fallecimiento	Total general de bajas		Varones.....	Hembras....	Total.....	Varones.....	Hembras....	Total.....
184	6	5	190	170	2	1	3	3	3	6	187	167	354	

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 7 de Julio de 1900.

El Vicepresidente,

EDUARDO TELLEZ

El Secretario,

ANTONINO PEIRA

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPOSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expositos de esta provincia, durante el mes de Junio último

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de asilados para el mes próximo			
	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	TOTAL.....	
220	3	4	223	270	27	466	»	»	2	4	3	9	4	13	214	266

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la casa Expositos.

Santander 7 de Julio de 1900.

El Vicepresidente,

EDUARDO TELLEZ.

El Secretario,

ANTONINO PEIRA.

BENEFICENCIA.— CASA DE CARIDAD

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos, en virtud de orden del Excmo. señor Intendente de Ejército de esta región, fecha treinta del anterior, el servicio del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, por el término de un año, que empezará á contarse desde el día que se le señale al adjudicatario al anunciarle la aprobación del remate y dos meses más si conviniese á la Administración militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitación, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, el día 22 de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la expresada dependencia, todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde.

Los precios límites que han de regir, se insertarán con la debida anticipación en los mismos puntos y periódicos que el presente anuncio, y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para optar á la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado al Tribunal de subasta, que se constituirá al efecto media hora antes de la señalada para el acto, debiendo de ir extendidas en papel de la clase 11.^a con los precios en letra y con sujeción al modelo inserto al pié de este anuncio.

El número de ropas que según cálculo han de lavarse en dicho período de tiempo son las siguientes:

Clase de ropas	Número
Cabezales	700
Fundas	7.000
Jergones	700
Mantas	100
Sábanas	14.000
Capotes de centinela...	8

Santander 10 de Julio de 1900.
—El Comisario de Guerra, Pablo Gimenez.

Modelo de proposición

Don N. N...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número...., fecha...., pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la subasta de lavado de ropas de la Factoría de utensilios militares de esta plaza, por término de un año y dos meses más si conviniese á la Administración militar, desde el día que se le señale al adjudicatario al comunicarse la aprobación del remate, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada cabezal á.... céntimos de peseta (en letra).

Por cada funda á.... céntimos de peseta (en letra).

Por cada jergón á.... céntimos de peseta (en letra).

Por cada manta á.... céntimos de peseta (en letra).

Por cada sábana á.... céntimos de peseta (en letra).

Por cada capote de centinela á.... céntimos de peseta (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Medio Cudeyo

El día 29 del actual á las nueve de su mañana, se verificará bajo mi presidencia en esta Sala Consistorial, la subasta pública de las obras de aumento y reforma de la Escuela pública de niñas de Valdecilla, bajo el tipo de 1.117 pesetas, que son las que se hallan consignadas en el presupuesto municipal, sujetándose el rematante al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el mismo día y hora de las diez y media de su mañana, se procederá igualmente al remate de las obras de reparación para la conducción de aguas al Matadero público, bajo el tipo de 550 pesetas, consignadas al efecto en el presupuesto adicional del corriente año natural, debiendo sujetarse el licitador al plano, presupuesto y condiciones facultativas y económicas, para ejecución de dichas obras, las cuales se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en

la subasta, previo el pago del 5 por 100, para poder tomar parte en ellas.

Medio Cudeyo 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Fernández.

En poder de don José Gomez, se halla depositada una vaca que estaba causando daños en la mies denominada de «Abajo», correspondiente al pueblo de Solares, cuyo depósito tuvo lugar el día 5 del actual, la cual tiene las señas siguientes:

Color de avellana clara, gamas abiertas, edad de 6 á 7 años, tiene un collar de alambre de telégrafo en el pescuezo.

Lo que se hace público por término de veinte días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda llegar á conocimiento de su legítimo dueño, á quien se le entregará previo pago de daños y gastos, pues de lo contrario se procederá al remate como bienes mostrencos.

Medio Cudeyo 9 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Fernández.

Ayuntamiento de Ruento

En el pueblo de Ucieda y en poder del Alcalde de barrio de Arriba se hallan prendadas y puestas en custodia las reses vacunas siguientes:

Una vaca como de siete años de edad, color amarillo, astas repicas atrentadas, la oreja derecha despuntada, y con un marco de B. O. en las dos astas y otro en el cuarto derecho incomprensible.

Una becerra como de dos años, al parecer hija de la anterior, color claro, astas abiertas, la oreja también despuntada y con los mismos marcos de B. O. en las astas y otro incomprensible en el cuarto derecho.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda pasar á recogerlas en término de treinta días, contados desde el que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, transcurridos los cuales sin haberlo verificado se venderán en pública subasta.

Ruento 8 de Julio de 1900.—El Alcalde, Salustiano Diaz

Ayuntamiento de Polaciones

Se halla expuesto al público al

público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde su inserción, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, el cual ha de servir de base á los repartes de 1901, durante el expresado plazo pueden presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Polaciones 6 de Julio de 1900.
—Vicente García.

Ayuntamiento de Piélagos

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899-900, que, según el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, ha de regir durante el segundo semestre del año natural actual, á fin de que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones correspondientes.

Piélagos 1.º de Julio de 1900.
—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Penagos

Por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, que según el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, ha de regir en el segundo semestre del año natural de 1900, á fin de que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones correspondientes.

Penagos 6 de Julio de 1900.—El Alcalde accidental, Marcos Agudo

Ayuntamiento de Laredo

En la sesión ordinaria del 9 del corriente mes, acordó la Corporación municipal de mi Presidencia, declarar ausente en ignorado paradero por más de trece años, á Hilario Gerardo Laya Urrutia, en virtud de expediente instruido al efecto á instancia de su madre Vicenta Urrutia Seña, mayor de edad, viuda y de esta vecindad.

Las señas del referido ausente son las siguientes: Hilario Gerardo Laya Urrutia, natural de Laredo, provincia de Santander, hijo legítimo de Antonio y Vicenta, de veintinueve años de edad, ojos garzos, nariz y boca regular, pelo castaño, color

moreno, estatura regular, sabe leer y escribir.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Laredo á 10 de Julio de 1900.
—El Alcalde, Julio V. Fuente-cilla.

Ayuntamiento de Riotuerto

El padrón de cédulas personales del ejercicio de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de 15 días á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de inclusión ó exclusión que los interesados crean procedentes; pues dicho padrón de cédulas personales, habrá de regir con las alteraciones pertinentes en el 2.º semestre del actual año de 1900.

Riotuerto 1.º de Julio 1900.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero

Por término de quince días, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, á fin de que durante dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones de inclusión y exclusión que estimen procedentes, cuyo padrón ha de servir para el segundo semestre del año de 1900.

Bárcena de Cicero y Julio 1.º de 1900.—El Alcalde, Hermenegildo Pelayo.

LISTA DEFINITIVA

que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que gozan derecho electoral para la votación de compromisarios que han de tomar parte en la elección de Senadores conforme dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Meruelo

CONCEJALES

D. Manuel Peñalacia Cicero
Anselmo Ortíz Dou
Pedro Diez Cereceda
Manuel Hoz Cereceda

D. José Cadelo Ballesteros
Manuel Menendez Fuentes
Norberto Abascal Gómez
Vacante por defunción de Raimundo Gutiérrez Fernández.

CONTRIBUYENTES

D. Angel Gómez Velasco
Alfredo Vierna Alonso
Gregorio Menezo Alonso
José Quintana Alonso
Manuel Blanco Sierra
Pedro Alvear Matanza
Manuel Ballesteros Monasterio
Hermenegildo V. Moncalean
José Ballesteros Lastra
Manuel Falla Quintana
Matías Portilla Mazón
Cayetano Pellón Marco
Manuel Palacio Trueba
Paulino Ruiz Menezo
José Anillo Menezo
Máximo Menezo Venero
Ginés Solana Gutiérrez
Manuel Ruiz Ballesteros
Benigno Vega Setién
Valentín Cagigas Solaesa
Manuel Gómez Rasines
Cipriano Pérez Cantero
Pedro Portilla Mazón
Fernando Ballesteros Lastra
Francisco Díez Cereceda
Pedro Moreno Pascual
Juan Jorganes Lázaro
Adolfo Viscarolasaga Garmilla
Tiburcio Ballesteros Ajo
Bernardo Quintana Menezo
Manuel M.ª Palacio Obregón
Adolfo Ortíz Dou

Meruelo 16 de Febrero de 1900.—
El Secretario, Francisco Maza.—
V.º B.º—El Alcalde, Manuel Peñalacia.

Reinosa

CONCEJALES

D. Manuel González y García
Francisco Saiz González
Ramón Fernández y Fernández
Gregorio F. y Fernandez
Manuel Amor Díez
Francisco Gutiérrez Calderón
Miguel Cuevas González
Laureano Cuevas Saiz
Francisco González Ruiz

CONTRIBUYENTES

D. Cosme Urquiano Bengoa
Francisco Macho Mora
Andrés González Cueto
Ramón Gutiérrez Cuevas
Manuel González y González
Mariano Hoyos García
Felipe Macho Ruiz
Joaquín Fernández Ríos
Antonio Fernández Amor
Francisco Amor y Saiz
Santos González Ceballos

D. Julián González Cueto
 Marcos González Rodríguez
 Manuel López Hoyos
 Manuel González Amor
 Pedro Gutiérrez y Gutiérrez
 Francisco F. Cuevas (mayor)
 Francisco F. Cuevas (menor)
 Juan Gutiérrez y Gutiérrez
 José González Cueto
 José Saiz García
 Feliciano García Manzanedo
 Felipe González Hoyos
 Froilán Ruiz Terán
 Francisco Fernández Gutiérrez
 Lorenzo Robles Ontaneda
 José Mantilla Macho
 Carlos Fernández Cuevas
 Manuel Cuevas y Cuevas
 Antonio Fernández Robles
 Paulino Ruiz Hoyos
 José González y González
 Rafael Gutiérrez Mesones
 Santos G. Fernández (mayor)
 Manuel Gutiérrez González
 Francisco Ruiz Cuevas

Reinosa á 13 de Febrero de 1900.
 Juan Gutiérrez.—V.º B.º, González.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que luego se hará mérito, se ha dictado con fecha dos de Julio sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, á dos de Julio de mil novecientos, el señor don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de tercería de dominio seguidos entre partes de la una como demandante don Rafael Corral y Lastra, mayor de edad, propietario y vecino de Santander, en cualidad de gerente y en representación de la Sociedad «Amistad Minera», dirigido por el Letrado don Fernando Lavín Casalis y representado por el Procurador don Manuel Carrera Campuzano, y de la otra como demandados el señor Abogado del Estado, con la representación que por la ley tiene y don don Simón Gutiérrez de la Higuera, mayor de edad, vecino que fué de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido y en rebeldía.

FALLO.—Que debo declarar y declarar que los minerales objeto de

esta tercería embargados á don Simón Gutiérrez de la Higuera, para pago de costas impuestas al mismo en pleito contra él seguido en este Juzgado por don Federico Bustamante sobre pago de pesetas, pertenecen en pleno dominio á la Sociedad demandante denominada «Amistad Minera», y debo mandar y mando dejar sin efecto el embargo sobre dichos minerales trabado en diligencia practicada en el pueblo de Oreña por el Juzgado municipal de Alfoz de Lloredo el 17 de Julio de 1891, todo sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago de la Escalera.

PUBLICACIÓN.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. Torrelavega y Julio dos de mil novecientos.—Ante mí: Licenciado Vicente Muñóz.

Y á fin de que los extremos anteriormente insertos sean notificados á don Simón Gutiérrez de la Higuera, vecino que fué de esta ciudad, hoy de domicilio desconocido y en rebeldía, á instancia del Procurador Carrera Campuzano, pongo el presente que firmo en Torrelavega á seis de Julio de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano. Licenciado, Vicente Muñóz.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de primera instancia de la ciudad de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Manuel Carrera Campuzano, en representación de los herederos de don Antonio de la Cuesta y Revuelta, contra don Ramón Ruiz Gorostiza, sobre reclamación de préstamo, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Torrelavega, á treinta de Marzo de mil novecientos, el señor don Luis Bustamante Iglesias, Licenciado, Juez municipal en funciones del de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario en los autos ejecutivos instados por el Procurador don Manuel Carrera Campuzano, en repre-

sentación de don José María, don Agustín y doña Paulina de la Cuesta y Alonso y en el de doña Ramona Velarde y Cuesta, como herederos todos ellos de su padre y abuelo de la última, don Antonio de la Cuesta y Revuelta, á quien sucedieron así bien, con el caracter de herederos sus otras dos hijas doña Manuela-Eugenia y don Manuel de la Cuesta y Alonso, difuntos y representados en este asunto la doña Manuela por sus hermanos y herederos don José María y don Agustín, y el don Manuel por sus hijos doña Norberta, Teresa, Josefa y Joaquina de la Cuesta y Haro, y dirigidos por el Abogado don Alfonso Manso, contra don Ramón Ruiz Gorostiza, propietario, casado y vecino de Campuzano, sobre reclamación de préstamo.

FALLO.—Que debo mandar y mando regir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su valor pagar á los herederos demandantes de don Antonio de la Cuesta y Revuelta, la cantidad de dos mil trescientas veintiuna pesetas y cuarenta céntimos, con los intereses estipulados y los de la demora é intereses á razón del seis por ciento desde el día del requerimiento de pago y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bustamante.

PUBLICACIÓN.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Luis Bustamante Iglesias, Juez municipal en funciones del de primera instancia, estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha. Torrelavega, Marzo treinta de mil novecientos.—Doy fé: Marcelino García.

Y en cumplimiento de lo acordado para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al efecto de notificar el fallo al demandado don Ramón Ruiz Gorostiza, vecino que fué de Campuzano y cuyo actual paradero se ignora, pongo el presente en Torrelavega á veinte de Junio de mil novecientos.—Santiago de la Escalera.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñóz.

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos sobre aprobación de las particiones de los bienes quedados por fallecimiento de don José Gómez Pico, hoy de las cuentas pre-

sentadas por sus albaceas testamentarios, han recaído las providencias cuyo tenor literal es el siguiente:

Utrera treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Por presentado el anterior escrito con las cuentas y documentos que se acompañan únense á los autos de que proceden, reconózcense y rubríquense por el Actuario, y proveyendo á lo principal de dicho escrito queden de manifiesto en la Escribanía las cuentas presentadas por término de quince días siguientes al de la última notificación que se practique, al primer otro sí notifíquese este proveído á los interesados cuyo domicilio es conocido para lo cual se libre el oportuno exhorto al señor Juez de primera instancia de Laredo, acompañado del conducente testimonio, practicándose por el Actuario la de doña María Viar Gómez, á presencia de su marido don Antonio Carrión y la de doña Dolores Maza Gómez, mujer de don Vicente Primo, citándose al señor Fiscal municipal en representación de los que se encuentran ausentes y en ignorado paradero, sin perjuicio de lo cual se expidan las oportunas cédulas de notificación con inserción literal de esta providencia las que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de esta provincia y de la de Santander, á cuyo efecto se expidan las comunicaciones necesarias y al segundo otro sí devuélvanse los documentos presentados quedando en su lugar testimonio literal de los mismos. Lo proveyó y firma su señoría doy fé: Rodríguez y Silva.—Ante mí, José de Ledas.

Utrera treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Por presentado el anterior escrito con las cuentas que se acompañan únense á los autos de su razón, reconózcense y rubríquense por el Actuario, y proveyendo á lo principal y otro sí de dicho escrito estese á lo acordado en el proveído del día de ayer quedando las cuentas de manifiesto en la Escribanía por el término fijado en la aludida providencia. Lo mando y firma su señoría, doy fé: Rodríguez y Silva.—Ante mí, José de Ledas.

Y para que sirva de notificación en forma á don José, doña Nicolasa y doña Camila Maza Gómez, hijos de doña María Gómez Pico, y á don Marcelino, don Joaquín, don Francisco y don José Viar Gómez, hijos de doña Josefa Gómez Pico, ausentes en ignorado paradero, extendiendo la presente para su inserción en los periódicos oficiales, cumpliendo con

lo mandado en Utrera á seis de Julio de mil novecientos.—El Actuario, José M. Deiso.

CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en el expediente sobre aprobación de la partición de los bienes dejados á su fallecimiento por doña Ramona Barrio y Gana, vecina que fué de esta villa, ha acordado se pongan de manifiesto dichas operaciones testamentarias en la Escribanía del autorizante por el término de ocho días, haciendo saber á los interesados para que puedan examinarlas y usar de su derecho.

Y para que dicho proveído sea notificado al heredero don José María González Barrio, ausente en ignorado paradero, expido la presente cédula, para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, en Castro Urdiales á diez de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio.

CEDULA DE CITACION

El señor don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de 1.^a instancia de este partido de Potes, en providencia dictada en autos ejecutivos, que se siguen en este Juzgado á instancia de los herederos de don Eusebio Gutiérrez, vecino que fué de Baró, contra Miguel Fernández Viaño, Santos y Valeriano López Rodríguez, vecinos los dos primeros de Buyezo, y natural el último de otro pueblo, ausente, de ignorado paradero, manda se cite de remate como desde luego se verifica, al expresado Valeriano, en cuyos bienes se ha practicado el embargo acordado, habiéndose hecho la traba en varias fincas radicantes en el pueblo de Buyezo y Lameo, para el pago de la cantidad que el Valeriano adeuda, embargo que se ha practicado sin el previo requerimiento de pago, en virtud de la ausencia é ignorado paradero del Valeriano López, y falta de persona legalmente autorizada para representarle, previniéndose á éste que si tuviere que oponerse á la ejecución librada contra sus bienes, lo verifique en el plazo que la ley señala, y si transcurriese sin hacerlo, no será oído y le para el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para la inserción de esta cédula de citación de remate en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente cédula extendida en papel común, conforme dispone el artículo 278 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Potes á cuatro de Julio de mil novecientos.—Francisco M. de la Peña.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de Instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de chapas de zinc contra un sujeto conocido por el Rojo que vivía en la bohardilla de la casa lindante con la casa Caridad y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca antedicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina D.^a María Cristina (q. D. g.), Regente del Reino, ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado conocido por el Rojo que vivía en esta ciudad en la bohardilla de la casa que linda con el edificio destinado á casa de Caridad.

Dado en Santandr á seis de Julio de mil novecientos.—El Escribano, Jesús Escobio.

Anuncios particulares

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.